

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
“CECOSF Bajo Traiguén”, comuna de
Victoria.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 126 /2020

Temuco, 12 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La consulta de pertinencia ID 2020-382 de fecha 28 de enero de 2020, del proyecto “CECOSF Bajo Traiguén”, ubicada en la comuna de Victoria, presentada por el Sr. Claudio Toro Sáez.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.

2. Que, el proyecto se emplaza en zona urbana de la comuna de Victoria, en calle Manuel Rodríguez N° 1240, comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su presentación, el proyecto presenta las siguientes características:

2.1. Reposición del CECOSF “Bajo Traiguén” mediante la demolición del actual centro y construcción de una edificación nueva que comprende una superficie total construida de 354 m² ubicado en una superficie de 612 m², y con la habilitación de un estacionamiento.

2.2. La carga de ocupación del edificio será de 84 personas, con una cobertura que alcanzará una población estimada de 2.623 personas.

3. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto de equipamiento “CECOSF Bajo Traiguén” ubicado en área urbana de la comuna de Victoria, no es un proyecto que se encuentre tipificado en el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

4. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "CECOSF Bajo Traiguén", comuna de Victoria, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguna de las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CCN/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Claudio Toro Sáez – Servicio de Salud Araucanía Norte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA